

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En la ciudad de Guatemala, el 20 de mayo de dos mil veinticinco. **Nosotros: I)** Por una parte, **FRANK HELMUTH BODE FUENTES**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Doctor en Auditoría Gubernamental y Rendición de Cuentas y Transparencia de la Gestión Pública, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos noventa y seis espacio cero tres mil seiscientos setenta y siete espacio mil doscientos doce (1996 03677 1212), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS**, la cual acredito con: **a)** Fotocopia del Acuerdo Número diecisiete guion dos mil veintidós (17-2022) del Congreso de la República de Guatemala, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022); y **b)** Fotocopia de la Certificación del Acta de Toma de Posesión número RRHH guion cuatrocientos sesenta guion dos mil veintidós (RRHH-460-2022), del ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022); señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª.) avenida siete guion treinta y dos (7-32), zona trece (13), del municipio y departamento de Guatemala, sede de la Contraloría General de Cuentas, que en adelante podrá denominarse como **“LA CGC”**; **II)** Por la otra parte **WERNER FLORENCIO OVALLE RAMÍREZ**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- Número mil novecientos diecinueve espacio treinta y tres mil trescientos nueve espacio cero ciento uno (1919 33309 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con: **a)** Fotocopia del Acuerdo de Directorio Número cinco guion dos mil

veinticinco (5-2025), de fecha once de abril de dos mil veinticinco; y, **b)** Fotocopia del Acta Número doscientos veinticuatro guion dos mil veinticinco (224-2025), de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, asentada en el folio número nueve mil seiscientos ochenta y nueve (9689) del Libro para Actas de Toma de Posesión, de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la séptima (7ª.) avenida, tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), nivel ocho (8), edificio Torre SAT, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, sede de la Superintendencia de Administración Tributaria, que en adelante podrá denominarse como “**LA SAT**”. Por el presente instrumento, las Partes consentimos voluntariamente suscribir **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES Y MARCO LEGAL. a) “**LA CGC**”, de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y, en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como, de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Número treinta y uno guion dos mil dos (31-2002) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, es el ente técnico rector de la fiscalización y el control gubernamental y tiene como objetivo fundamental dirigir y ejecutar con eficiencia, oportunidad, diligencia y eficacia las acciones de control externo y financiero gubernamental, así como, velar por la transparencia de la gestión de las entidades del Estado o que manejen fondos públicos, la promoción de valores éticos y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, el control y aseguramiento de la calidad del gasto público y la probidad en la administración pública.

b) “LA SAT”, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios. El artículo 22 literal c) de la ley citada anteriormente preceptúa que el Superintendente de Administración Tributaria ejerce la representación legal de la SAT, la cual podrá delegar conforme lo establece su Ley Orgánica. Asimismo, el artículo 23 literal d) del mismo cuerpo legal citado establece que es atribución del Superintendente de Administración Tributaria, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean competencia de la SAT, que de ella se deriven, o que con ella se relacionen, conforme a la ley y a los reglamentos de la SAT; y con fundamento en los artículos: 3 literal m), 23 literales b) y e), y 44 de la precitada Ley Orgánica; 101 “A” del Decreto número seis guion noventa y uno (6-91) del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; artículos 21 y 22 del Decreto Número cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y 25 numerales 2) 4) y 5), 26) y 57 del Acuerdo de Directorio Número cero cero siete guion dos mil siete (007-2007), Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

SEGUNDA: OBJETO. Establecer alianzas estratégicas para la cooperación interinstitucional y el intercambio de información electrónica que coadyuve al fortalecimiento institucional de ambas dependencias en el marco de sus competencias.

TERCERA: PRINCIPIOS. El presente Convenio se regirá por los principios siguientes: a)

Principio de Confidencialidad: El intercambio de información entre las instituciones otorgantes guarda estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la materia; b)

Principio de Autonomía: “LA SAT” y la “LA CGC”, mantendrán su autonomía funcional,

técnica y administrativa conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes aplicables; **c) Principio de Reciprocidad**: Las obligaciones y el ámbito de los derechos establecidos en este convenio deben ser compartidos entre ambas instituciones; **d) Principio de Gratuidad**: Toda la información y cooperación de fiscalización conjunta se proporcionará y se efectuará en forma gratuita; y **e) Principio de Pertinencia**: La información que podrá ser requerida y/o consultada, será aquella que puede ser de utilidad únicamente en el cumplimiento de las funciones de los requirentes y puede ser provista por la otra parte, conforme el ámbito de su competencia.

CUARTA: COMPROMISOS COMUNES. “LA CGC” y “LA SAT” adquieren los compromisos siguientes:

- I. Observar confidencialidad de la información obtenida en la aplicación de este Convenio, la cual será utilizada dentro del ámbito de competencia de “LA CGC” y de “LA SAT”. En todos los casos de intercambio de información deberán observarse las disposiciones legales aplicables al uso, acceso y clasificación legal de la información, de manera que no se perjudique a terceros, la confidencialidad para ambas Partes subsistirá, aun cuando se hubiere dado por terminado este convenio, por cualquier causa;
- II. Respetar los derechos y obligaciones adquiridos por el presente Convenio, los cuales no podrán ser cedidos a un tercero;
- III. El intercambio de la información o documentación se realizará a través del mecanismo técnico informático habilitado para el efecto o por el acordado por las partes de acuerdo a su naturaleza.
- IV. Brindar el apoyo institucional necesario para garantizar el debido cumplimiento de este Convenio, sin menoscabo del ejercicio de las funciones y atribuciones institucionales y legales de cada Parte signataria;
- V. Capacitar y compartir experiencias en temas de su competencia, así como, otros temas que se establezcan de mutuo acuerdo;



- VI. Designar a los funcionarios o empleados de cada parte signataria, para la implementación y seguimiento del presente convenio, quienes serán responsables de definir protocolos y metodología para la obtención de la información;
- VII. Participar activamente en la implementación y seguimiento, para el cumplimiento de este Convenio, e;
- VIII. Implementar a futuro el uso de la firma electrónica avanzada, con el objeto de dar seguridad a la información transmitida, para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTA: COMPROMISOS DE “LA CGC”.

- I. Cumplir con los requisitos técnicos administrativos, de infraestructura y seguridad estipulados, en cuanto al acceso a la información de “**LA SAT**”, tales como, contar con un enlace dedicado, de comunicación informática ubicado en un punto especificado por “**LA SAT**”.
- II. Verificar que todos los cuentadantes, a los cuales se les brinde servicios, y empleados de “**LA CGC**” (bajo cualquier renglón presupuestario), estén solventes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus datos actualizados en el Registro Tributario Unificado -RTU-.

SEXTA: COMPROMISOS DE “LA SAT”.

- I. Proporcionar a “**LA CGC**”, información pública no sensible referente a:
 - Registro Tributario Unificado (RTU).
 - Registro Fiscal de Vehículos (RFV).
 - Nombre completo y ubicación del personal que labora en “**LA SAT**”.
 - Verificación de pago de registro de títulos.
 - Consulta de Factura Electrónica en Línea (FEL): NIT y Nombre del Emisor, NIT y Nombre del Receptor, Fecha de Emisión, Número de Autorización, Tipo de Documento Tributario Electrónico (DTE) y Estado del DTE.
 - Consulta pública de Devolución de Crédito Fiscal en el Régimen General.

- Consulta pública de omisos e incumplimientos.
- II. Crear y asignar un usuario institucional, contraseña y política de cambio de contraseña, que permita a “**LA CGC**” realizar las consultas referidas anteriormente;
- III. Facilitar los accesos necesarios a “**LA CGC**” para realizar las conexiones respectivas, toda vez se apliquen las medidas de seguridad de la información correspondientes;
- IV. Proporcionar la información pública requerida, objeto del presente convenio, en el estado y forma en que la tenga disponible según sus registros y archivos.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN. Toda información y documentación pública que sea proporcionada o recibida de cualquier manera por las Partes, es única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones que desarrollan “**LA CGC**” y “**LA SAT**”, en el entendido que es de carácter CONFIDENCIAL, no podrá ser proporcionada a terceros, y estará resguardada por las partes, bajo el principio de confidencialidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código Tributario y Ley de Acceso a la información Pública. La información de carácter confidencial o reservada podrá proporcionarse, únicamente, con una orden judicial. La confidencialidad para las Partes subsistirá aun cuando se hubiere dado por terminado este Convenio, por cualquier causa.

OCTAVA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. “**LA SAT**” designa como representantes titulares para coordinar el intercambio de información, a los funcionarios que ocupen los puestos de Intendente de Recaudación e Intendente de Atención al Contribuyente; y “**LA CGC**” designa como representante titular para el intercambio de información, al funcionario que ocupe el puesto de Director de Tecnologías de la Información y Comunicación y como representante suplente, al funcionario que ocupe el puesto de Subdirector de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. Las partes se comprometen a coordinar, a través de los titulares, a elaborar en forma conjunta los procedimientos y mecanismos para la implementación del presente Convenio,

así como, a establecer las medidas de seguridad y designar, al personal a cargo del manejo de la información que se compartirá.

NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA. El presente Convenio tendrá un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de la suscripción. El plazo podrá ser prorrogado entre las partes, por medio de otro documento de igual naturaleza a este, presentando la parte interesada la solicitud escrita, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. Cualquier controversia de interpretación o de otra índole, relacionada con la aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelta, de común acuerdo entre las partes signatarias, mediante consultas; y las prácticas de buena fe; el resultado deberá ser consignado por escrito y firmado.

DÉCIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN. Cualquier ampliación o modificación al presente Convenio, será de mutuo acuerdo entre las partes y deberá formalizarse mediante Adenda, la cual se someterá a aprobación y autorización de las entidades signatarias y pasará a formar parte íntegra del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: FINALIZACIÓN. El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las causas siguientes: **a)** De común acuerdo entre las Partes, por convenir a los intereses de ambas instituciones; **b)** Por utilización indebida de la información suministrada, debidamente comprobada; esta facultad le corresponde ejercerla a la parte que no incumplió; **c)** Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible o extremadamente oneroso el cumplimiento del Convenio a alguna de las partes; y **d)** En todos los casos, la terminación deberá de comunicarse de forma escrita con antelación mínima de tres (3) meses, obligándose a finalizar en todo caso, las actividades que a esa fecha hubieren iniciado conjuntamente.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN Y FIRMA. Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, leemos el contenido total del presente Convenio de Cooperación y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos,

ratificamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales igualmente auténticos, los cuales quedan contenidos en ocho (8) hojas tamaño carta, impresas únicamente en su anverso, con el logotipo de las dos instituciones quedando en poder de cada uno de los signatarios un original del mismo.



Dr. FRANK HELMUTH BODE FUENTES
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas



Mgter. WERNER FLORENCIO OVALLE RAMÍREZ
Superintendente de Administración Tributaria
Superintendencia de Administración Tributaria